



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 2 de mayo de 2026.
C-LS N°.005-2026.

Respetado señor Presidente:

Ref. Regulación de estacionamientos en instituciones públicas.

Atendiendo la atribución constitucional consagrada en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", damos respuesta a su nota No.53-2026, fechada el 20 de mayo de 2026 y recibida en este Despacho el 28 de mayo de 2026, mediante la cual consulta a esta Secretaría provincial lo siguiente:

1. *"Si jurídicamente es viable establecer esta medida dentro de las instituciones públicas del Distrito.*
2. *Qué autoridad sería competente para reglamentar o coordinar dicha disposición.*
3. *Si resulta necesario emitir algún acuerdo municipal, resolución administrativa o establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para su implementación.*
4. *Cualquier recomendación legal adicional que permita desarrollar este plan dentro del marco de la normativa vigente".*

Primeramente, este Despacho considera oportuno reiterar a las autoridades y entidades públicas, la importancia de cumplir con lo señalado en la circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, en cuanto a la presentación del criterio jurídico sustentado que debe acompañar toda consulta elevada a esta entidad.

Señor
BREDIO NIETO
Presidente del Concejo Municipal de Guararé.
E.S.D

Como...

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Como punto previo antes de adentrarnos en el fondo de lo consultado, esta Procuraduría de la Administración, estima traer a colación lo establecido en el principio de estricta legalidad procesal, contemplado en el artículo 18 de nuestra Constitución Política y desarrollado por el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, el cual señala que **los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que les permite la Ley**, por tanto, deben ejercer sus actuaciones conforme a los trámites establecidos en la misma.

Sobre el particular, la Sala Tercera en Sentencia de 18 de diciembre de 2013, dentro de la demanda de Plena Jurisdicción presentada por la señora Guadalupe Martínez contra la Tesorería Municipal del distrito de Panamá, enfatizó¹:

“ El principio de estricta legalidad indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución , la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, se encuentran también el principio de exclusividad, el cual indica que una vez regulado un procedimiento administrativo, queda eliminado todo el ámbito de discrecionalidad de la Administración respecto de poder escoger o aplicar un procedimiento diferente. (El resaltado es nuestro).

Siendo así, no cabe duda que las autoridades no tienen más facultades que las que le otorgan las leyes, y que sus actos son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe.

En cuanto al objeto de su consulta sobre la necesidad de regular los estacionamientos en instituciones públicas, este Despacho, es del criterio que las competencias de los Concejos Municipales se encuentran claramente establecidas en el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 37 de 29 de junio de 2009. Esta norma no faculta a los Concejos Municipales para regular los estacionamientos ubicados dentro de los predios de instituciones públicas del Gobierno Central o entidades autónomas y semiautónomas.

La norma solo indica en el artículo 20 de la Ley 106 de 1973, que los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución y la Ley a otras entidades públicas o a las instituciones autónomas o semiautónomas. Esta misma excerta legal otorga a los Municipios facultades de establecer derechos y tasas por aprovechamientos especiales por la utilización de estacionamientos en la

¹ C-052-18, 25 de junio de 2018.



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

calles, aceras y espacios públicos del Distrito, de conformidad al artículo 77 numeral 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, no así, a regular estacionamientos en entidades públicas.

En virtud, que las instituciones públicas se rigen por las leyes que las crean y por el Ejecutivo y le corresponderá a cada jefe de las diferentes instituciones, si así lo considera, regular el uso de los estacionamientos para el beneficio y la comodidad de los usuarios.

En cuanto, a los estacionamientos para personas con discapacidad se encuentra regulado en el artículo 39 de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, modificado por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016 señala que *“los establecimientos públicos y privados de uso público, destinarán el 5% del total de sus estacionamientos para estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o las que los transporten. En ningún caso, podrán reservar menos de dos espacios, los cuales deberán ser ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público con diseño universal en las aceras y rampas...”*

Aunado a lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 88 del 12 de noviembre de 2002, por medio del cual se reglamenta la Ley No 42 de 27 de agosto de 1999, indica en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Deberán ubicarse estacionamientos contiguos al edificio lo más cerca posible a la entrada accesible y que no estén obstaculizados por escalones, ni estén en pendiente. En este caso, se proveerá al estacionamiento un espacio adicional de un metro con cincuenta centímetros (1.5 mts.) de ancho, manteniendo el largo de estacionamiento diseñado, con el objeto de facilitar la maniobra de sillas de ruedas u otras ayudas utilizadas por las personas con discapacidad y lo movilidad reducida. DOS (2) estacionamientos accesibles podrán tener un espacio de maniobra en común....

...En el caso de instalaciones hospitalarias o centros de rehabilitación se duplicará el número de estacionamientos accesibles fijados en esta tabla”.

Por otro lado, la Ley 83 de 9 de mayo de 2019, implementa los estacionamientos para mujeres embarazadas en plazas de locales, centros comerciales, instituciones públicas y centros educativos y universitarios, señalando en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1. Las plazas de locales, centros comerciales, instituciones públicas y centros educativos y universitarios que posean de veinte a cincuenta estacionamientos destinarán un estacionamiento del total de estos para vehículos de mujeres embarazadas o que las transporten, debidamente identificados con una calcomanía que emitirá la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre Transporte con un término de vigencia. Las plazas de locales, centros comerciales, instituciones públicas y centros educativos y universitarios que posean más de

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Secretaría Provincial de Los Santos

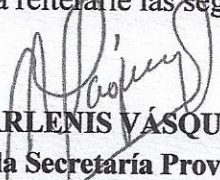
cincuenta estacionamientos destinaran el 5% del total de estos para vehículos de mujeres embarazadas o que las transporten, debidamente identificados con una calcomanía que emitir la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre Transporte con un término de vigencia. Los espacios reservados para mujeres embarazadas deberán estar identificados por una imagen de mujer embarazada en color rosado, con las dimensiones que ordena la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para este tipo de señalizaciones, y deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los recintos antes señalados o de atención al público”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la misma excerta legal, indica que en las plazas de locales, centros comerciales, instituciones públicas y centros educativos y universitarios que posean menos de veinte estacionamientos, las conductoras embarazadas, debidamente acreditadas según lo dispuesto en esta Ley, tendrán preferencia para hacer uso de los estacionamientos reservados o de cualquier otro disponible con independencia del local al que se dirigen, con excepción de aquellos señalizados para personas con discapacidad.


La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, será la encargada de establecer las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones de esta Ley.

En conclusión, este Despacho estima que el Concejo Municipal, debe ceñir el ejercicio de sus funciones, a lo permitido por la Ley, adicionalmente, la materia relativa a estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, ya se encuentran regulada por la legislación especial de carácter nacional, cuyo cumplimiento corresponde a cada entidad pública.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


MARLENIS VÁSQUEZ CARDOZE
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de La Administración.



Recibido Por:

12/6/2026
8:37 AM

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa